

*Suscribese en la Redaccion*  
 LITERARIA DE HERNANDEZ, en las  
 Cuatro-calles (d donde se di-  
 rijirán los avisos francos de  
 porte) d 10 rs. vn. al mes para  
 los suscriptores de esta ciudad,  
 puesto en sus casas, y 12 para  
 los de fuera franco de porte.



*En Madrid se suscribe en la*  
 librería de Razola: Valencia,  
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes  
 y comp.<sup>as</sup>: Zaragoza, Pulo: Se-  
 villa, Caro: Valladolid, Rol-  
 dan; y en Cádiz, Hortal y  
 comp.<sup>as</sup>.

Sale los martes, jueves y  
 domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno civil de la provincia de Toledo.*

El señor regente de la real audiencia de Madrid en oficio de 23 del actual me dice lo que sigue. = Por el señor subsecretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 15 del corriente la real orden del tenor siguiente: = Ministerio de Gracia y Justicia. El señor secretario del despacho de lo Interior en 16 de febrero último dice al de Gracia y Justicia lo siguiente: Excmo. Sr. Al señor presidente del honrado concejo de la Mesta digo con esta fecha lo que sigue. S. M. la REINA Gobernadora se ha convencido por las repetidas quejas y reclamaciones de los hermanos que componen ese honrado concejo, de los graves perjuicios que sufre tan importante ramo de riqueza pública con la confusion de atribuciones judiciales y gubernativas, y de la necesidad que tiene la corporacion de un presidente que reuna los conocimientos administrativos y económicos, que la buena direccion de la cabaña española reclama; y en su consecuencia se ha servido resolver S. M. de conformidad con el dictamen del consejo real de España é Indias, que la corporacion misma sea la que proponga para su real aprobacion la persona que le parezca adornada de las calidades competentes para presidirla, sin gáge ni obvenccion alguna; siendo la voluntad soberana, quede suprimido desde luego el tribunal de excepcion de ese honrado concejo, y que segun lo tienen solicitado los representantes del mismo, entiendan en lo sucesivo las reales audiencias respectivas en los negocios contenciosos que estaban antes cometidos á esa presidencia. De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1835. = José María Moscoso de Altamira. = Y de la misma real orden lo comunico

á V. S. para inteligencia de la audiencia y efectos consiguientes. = Publicada en el acuerdo de este tribunal la real orden inserta acordó su cumplimiento, y que la traslade á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer su circulacion por medio del Boletin oficial de esa provincia, dándome aviso del recibo de esta y acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al espediente.

Y en su vista he acordado se haga público para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 30 de mayo de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez. = A los ayuntamientos de esta provincia.

#### *Gobierno civil de la provincia de Toledo.*

El Sr. superintendente general de policia con fecha 24 de mayo último me dice lo siguiente:

»El Sr. mayordomo mayor de S. M. la REINA nuestra Señora me dice de real orden en 23 del actual, que S. M. la REINA Gobernadora, para evitar competencias y retraso en el servicio, se ha servido resolver que desde dicha fecha se espidan por la mayordomía mayor de su cargo los pasaportes á los individuos de la real servidumbre que bajo cualquier concepto salgan de la corte. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se hace saber á los encargados del ramo para su conocimiento. Toledo 7 de junio de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez.

#### *Gobierno civil de la provincia de Toledo.*

Habiéndose producido en este gobierno civil varias quejas de que algunos alcaldes guardan para sí los Boletines oficiales, sin permitir que los lean las personas particulares que lo desean y solicitan, contra lo espresamente ya mandado por esta superioridad, he acordado con esta fecha lo siguiente:

1º El alcalde presidente del ayuntamiento



de cada pueblo de la provincia dispondrá, que todos los domingos por la mañana, despues de la última misa, se lean públicamente en la plaza los Boletines oficiales que se hubiesen recibido en toda la semana.

2º Dichos Boletines estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, toda la semana siguiente, á disposicion de la persona que quiera leerlos, siendo en la misma secretaría.

3º En cualquier tiempo que algun vecino del pueblo solicite ver un Boletin, por razon de contener alguna orden ó aviso que pueda interesarle, el alcalde dará la correspondiente para que se le franquee y lea, pero sin sacarle de la secretaría del ayuntamiento.

Lo que comunico á todos los de la provincia para su inteligencia y cumplimiento. Toledo 3 de junio de 1835.—E. G. I. Francisco de Galvez.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.*—Estraño y reprehensible es á la verdad, que experimentando los pueblos un conocido beneficio en sus intereses con comunicarles las órdenes por medio del Boletin oficial, y no por los dispendiosos que antes se hacia, no den una muestra de reconocer este beneficio en la puntualidad del pago de su suscripcion, que ademas es de rigurosa justicia; pero desentendiéndose algunos ayuntamientos de uno y otro deber, estan pasivos y tranquilos disfrutando de aquel beneficio, pero faltando á su reconocimiento, y defraudando los justos intereses del editor, que con tanta razon y justicia los reclama. En su consecuencia he acordado, que los ayuntamientos de los pueblos puestos á continuacion de esta orden, paguen en la redaccion del Boletin oficial de esta provincia, lo que se espresará que cada uno está en deber por el año anterior y actual, incluso el segundo trimestre que concluirá el último dia de este mes; cuyos pagos los realizarán hasta el dia 8 de julio próximo; en el concepto que tomaré contra el ayuntamiento que no lo hubiese ejecutado para dicho dia las providencias que tenga á bien, sin recordarles la presente orden, por medio de otras nuevas, que pudieran muy bien tenerlas todas excusadas siendo mas exactos y puntuales en el cumplimiento de sus deberes. Toledo 3 de junio de 1835.—E. G. I. Francisco de Galvez.

*Noticia de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del Boletin oficial de esta provincia.*

PARTIDO DE TOLEDO.

Alcabon, debe el primer trimestre de 1835.  
 Añover de Tajo, id.  
 Argés, id.  
 Barciencia, id.  
 Boróx, id.  
 Burguillos, id.

Camarena, id.  
 Camarenilla, id.  
 Casalgordo, id.  
 Casarubios del Monte, id.  
 Casas buenas, id.  
 Caudilla, id.  
 Cobolla, id.  
 Cuerva, id.  
 Esquivias, id.  
 Fuensalida, id.  
 Galvez, id.  
 Hontanar, id.  
 Hormigos, id.  
 Magan, id.  
 Maqueda, el 4º de 1834 y 1º de 1835.  
 Méntrida, el 1º de 1835.  
 Nambroca, id.  
 Navahermosa, el 4º de 1834 y 1º de 1835.  
 Navalnoral de Toledo, el 1º de 1835.  
 Noez, id.  
 Novés, id.  
 Olías, id.  
 Orgaz, el 4º de 1834 y 1º de 1835.  
 Polan, id. id.  
 San Martin de Montalban, id. id.  
 Santa Cruz del Retamar, el 1º de 1835.  
 Seseña, id.  
 Torre de Esteban Hambran, id.  
 Totanés, id.  
 Ugena, id.  
 Villamiel, el 4º de 1834 y 1º de 1835.  
 Villaminaya, el 1º de 1835.  
 Villaseca de la Sagra, id.  
 Yunción, id.  
 Yuncillos, id.

PARTIDO DE OCAÑA.

Aranjuez, el 1º, 2º, 3º y 4º de 1834 y 1º de 1835.  
 Cabañas de Yepes, el 1º de 1835.  
 Cabezamesada, id.  
 Camuñas, id.  
 Corral de Almaguer, id.  
 Madridejos, el 2º, 3º y 4º de 1834 y 1º de 1835.  
 Miguel Esteban, el 1º de 1835.  
 Noblejas, id.  
 Ocaña, id.  
 Puebla de Almoradier, id.  
 Puebla de D. Fadrique, id.  
 Quintanar de la Orden, id.  
 Romeral, id.  
 Santa Cruz de la Zarza, id.  
 Tembleque, id.  
 Toboso (el), id.  
 Turleque, id.  
 Villacañas, id.  
 Villanueva del Cardete, 1º, 2º, 3º y 4º de 1834 y 1º de 1835.  
 Villareal ó Ciruelos, el 1º de 1835.  
 Villanueva de Santiago, id.  
 Villatobas, id.



PARTIDO DE TALAVERA.

Alcañizo, debe el 3º y 4º trimestre de 1834 y 1º de 1835.

Aldea Nueva de San Bartolomé, el 1º de 1835.

Alquería de Fuentes, el 3º y 4º de 1834 y 1º de 1835.

Azután, el 1º de 1835.

Belvís de la Jara, id.

Calera, id.

Cardiel, id.

Casar de Escalona, id.

Corralrubio, id.

Cazalegas, id.

Corchuela, el 2º, 3º y 4º de 1834 y 1º de 1835.

Cerralbo de Talavera, el 1º de 1835.

Domingo Perez, id.

Espinoso del Rey, el 1º, 2º, 3º y 4º de 1834 y 1º de 1835.

Erustes, el 1º de 1835.

Estrella, id.

Garciotum, id.

Herreruela, id.

Hinojosa, id.

Iglesuela, id.

Illán de Vacas, id.

Lagartera, id.

Lucillos, id.

La Mina, el 1º, 2º, 3º y 4º de 1834.

Marrupe, el 1º de 1835.

Mesegar, id.

Montearagon, id.

Nuño Gomez, id.

Piedraescrita, el 1º, 2º, 3º y 4º de 1834.

Puente del Arzobispo, el 1º de 1835.

Puerto de San Vicente, id.

Robledo del Mazo, id.

San Bartolomé de las Abiertas, el 1º, 2º, 3º y 4º de 1834 y 1º de 1835.

Real de S. Vicente, el 4º de 1834 y 1º de 1835.

Sartajada, el 1º de 1835.

Segurilla, el 4º de 1834 y 1º de 1835.

Techada, 1º, 2º, 3º y 4º de 1834 y 1º de 1835.

Torralba, 1º de 1835.

Valdeverdeja, id.

Velada, id.

Ventas de San Julian, id.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

»Incluyo á V. S. un ejemplar de la circular que he dirigido á los pueblos de la provincia de Madrid sobre el alistamiento.—Srvase V. S. disponer se practique igual operacion por lo respectivo á los que componen la provincia de su mando, activando la reunion de los que se inscriban, y su remision á la capital de esa provincia, donde al primer aviso de V. S. se remitirán fondos y los oficiales necesarios para la organizacion de la compañía ó compañías que

(8)

puedan crearse en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1835.—El conde de Ezpeleta.»

*Copia de la circular que se cita.*

»Debiéndose organizar en esta plaza el segundo batallon provisional voluntarios de Castilla la Nueva, bajo las bases establecidas en la real orden de 25 de marzo último, inmediatamente que reciba V. este aviso hará V. publicar y fijar un bando en los parajes de costumbre en esa poblacion, en que se anuncie la referida disposicion, é invitando á los individuos que quieran inscribirse voluntariamente para servir en dicho batallon, haciéndoles entender por medio del bando que para verificarlo han de tener las circunstancias de ser solteros, viudos ó casados sin hijos, talla que no baje de cinco pies, sin inutilidad física, con robustez para el servicio y de buena conducta. Que su empeño será por el tiempo que duren las circunstancias: que estan exentos de quintas mientras sirvan en el batallon, como si lo hiciesen en el ejército; teniendo ademas derecho á abonos de tiempo, á los premios de constancia, á las recompensas de campaña, á los retiros de inutilidad y á cualquiera otra gracia acordada ó que se acuerde al ejército, inclusa la que se concede por el real decreto de 29 de diciembre para obtener los empleos civiles, gozando ademas de los haberes que estan señalados para las compañías de seguridad; en el concepto de que los que hubiesen servido en el ejército, ademas de dichas ventajas, tienen la del abono de los años que lo hayan verificado en él. Los individuos que soliciten inscribirse se presentarán á V. como presidente del ayuntamiento, y despues de examinadas sus circunstancias, y dado por apto para el servicio, previo reconocimiento del facultativo, procederá V. á tomarles su filiacion y socorrerlos á razon de 3 reales diarios, remitiéndolos con un comisionado de ese ayuntamiento á esta capital, donde se presentarán en mi secretaría al gefe encargado de la organizacion del batallon, por quien se satisfarán al comisionado los socorros que se hayan dado á los voluntarios. Al darme V. aviso del recibo de esta circular me remitirá testimonio del bando y de haber sido fijado.»

Lo que comunico á VV. previniéndoles que con la urgencia que se recomienda publiquen y fijen el bando de que va hecho mérito, dirigiéndome el oportuno testimonio, y que en los mismos términos que espresa la circular remitan á esta ciudad para que se me presenten los individuos que soliciten inscribirse. Toledo 5 de junio de 1835.—P. A. D. S. C. G. El coronel Saturnino García.—Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

*Intendencia de la provincia de Toledo.*—La direccion general de rentas provinciales me comunica la circular que sigue.



El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha de 24 de abril último ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente.

»Ilmo. Sr.: Enterada la REINA Gobernadora de la consulta de V. I. de 15 del corriente, relativa á que se declare si han de ser clasificados como los demas cesantes los empleados amnistiados é impurificados con asignacion que les fue señalada por real decreto de 22 de marzo de 1833, y que por no haber obtenido ascenso ú otro destino de mayor dotacion desde 7 de marzo de 1820 á 30 de setiembre de 1823 no estan comprendidos en las disposiciones del espedido con fecha 30 de diciembre de 1834, ni de consiguiente en las de la real orden de 4 de este mes; se ha servido S. M. declarar que los empleados amnistiados é impurificados con asignacion, de quienes trata el citado real decreto de 22 de marzo de 1833, que no estan comprendidos en el otro de 30 de diciembre de 1834, sean clasificados por los destinos que tenian en 7 de marzo de 1820, bajo las mismas reglas que los demas cesantes, cuyas clasificaciones regirán desde 1º de enero del corriente año. De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á V. S. al mismo fin. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de mayo de 1835. = Domingo de Torres.

En su virtud insértese en el Boletín oficial de esta capital para que llegue á noticia de los interesados á quienes pueda comprender esta orden. Toledo 21 de mayo de 1835. = El marques de Casa-Pizarro.

#### AVISOS OFICIALES.

D. Bernardo Latorre, corregidor justicia mayor de esta ciudad de Toledo y su partido &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á Victor Escalera (prófugo) para que dentro del preciso y perentorio término de tercero dia se presente personalmente en la real cárcel de esta capital para defenderse en la causa criminal que contra él y otros consortes de esta vecindad, estoy siguiendo de orden de la real audiencia de Madrid, por la escribanía numeraria del que autoriza, por sospechas de conspiracion; apercibido que de no verificarlo, se sustanciará por su rebeldía la causa en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar; como así lo he mandado por mi auto de este dia, y que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que mejor pueda llegar á noticia del procesado. Dado en Toledo á 4 de junio de 1835. = Bernardo Latorre. = Por mandado de S. S., Toribio Felipe Crespo de la Serna.

Por el tribunal de intendencia de esta ciudad y provincia se subasta por treinta dias contados desde esta fecha una casa propia de la real Hacienda en esta poblacion, plazuela de la Mag-

dalena, señalada con el nº 20, tasada en cuatro mil trescientos y treinta reales, quien quisiere hacer postura lo verificará por mi escribanía, que se admitirá siendo arreglada. Toledo 6 de junio de 1835. = Felipe Sanchez.

#### AVISO.

Se halla vacante el partido de cirujano titular romancista de la villa de Sotillo de las Palomas, distante tres leguas de Talavera; su dotacion son 2500 rs. libres de contribucion, casa pagada y dos cabezas de escusa en montañera; los dos mil reales pagados por los vecinos y los quinientos restantes del fondo de propios por San Andrés Apóstol, siendo de cargo del cirujano la cobranza; el pueblo consta de cincuenta vecinos poco mas. Se admiten pretendientes hasta el veinte del presente junio, los pretendientes dirijirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento.

*Historia del origen, progreso y estado del partido carlista de España.* Donde se describen los manejos secretos de los absolutistas; los alzamientos de los años 1824, 25, 27, 3º y siguientes; la vida y caracteres de los principales gefes de la rebelion, y las causas que mas hayan influido en la disminucion ó aumento de las fuerzas de D. Carlos, Por R., C. L., D. F., L. y P. M. é I. Bajo la responsabilidad legal del licenciado D. Pascual Madoz é Ibañez, presidente de la sociedad literaria de *amigos colaboradores*, redactor principal del periódico *el Catalan* y uno de los de la coleccion de *causas célebres del foro francés, inglés y español*, y del *Diccionario geográfico universal*, voluntario de ISABEL II del batallon de artillería de Barcelona. Obra escrita en español, francés é inglés. Suscríbese en la librería de Hernandez.

#### Condiciones de la suscripcion.

Esta obra formará 2 tomos en 8º mayor, y se entregará, concluida la publicacion de la *Estadística de España*, cada lunes por cuadernos de 80 páginas.

El precio será de 4 rs. vn. en Barcelona por cada entrega, 5 en el resto de la provincia, y 6 fuera de ella; advirtiéndose que los señores suscriptores que gusten recibir las entregas por el correo, no sufrirán por esta circunstancia aumento alguno en el precio.

NOTA. Los señores suscriptores que gusten recibir la obra en francés ó inglés, podrán dirijirse á la redaccion.